

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNOCELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,EL DÍA DIEZ DE MARZO DE 2020

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y doce minutos del día diez de marzo de dos mil veinte, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblás Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Se celebra la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La junta de Gobierno que da enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2020/1202, de 4 de marzo, por el que se avoca la competencia para la aprobación de la prórroga en la ejecución del contrato de la obra "Renovación arteria de abastecimiento en alta. Fuente Palmera", y por el que se aprueba dicha prórroga (GEX 2019/15032)

2.2.- Decreto nº 2020/1277, de 6 de marzo, por el que se avoca la competencia para la aprobación de la prórroga del contrato de prestación del servicio de mantenimiento de zonas ajardinadas en distintos centros de la Diputación de Córdoba, y por el que se aprueba dicha prórroga (GEX 2019/3803).

3.- REVOCACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO RELATIVO A RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES PRIVADAS, GESTIONADAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, CORRESPONDIENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE IGUALDAD, JUVENTUD Y DEPORTES, Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017, DERIVADOS DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES (GEX 2019/37145).- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 5 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, adoptó, entre otros, acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada de los casos a los que se hacía referencia en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 15 de octubre de 2019, una vez que desde el Servicio de Intervención de la Corporación Provincial se señala mediante actuación obrante en el expediente GEX 2019/37145 de fecha 16 de octubre de 2019, que *"no se realiza informe por el servicio de Intervención porque no es preceptivo de acuerdo con el Art. 51 de la ley de subvenciones y 96 y siguientes del Reglamento. Se realizará informe en el ámbito del expediente de reintegro previo a la propuesta de resolución definitiva de expediente de reintegro"*.

Al mismo tiempo, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno en la sesión señalada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y artículo 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), en las fechas relacionadas a continuación se notifica el acuerdo a las Asociaciones e Instituciones Privadas objeto de Control Financiero, concediéndoles un plazo de quince días para que alegaran o presentaran los documentos que estimaran pertinentes; el resultado de la notificación es el relacionado a continuación:

- LOPD

Fecha notificación: 21/11/2019. Rehusado por el interesado.

- LOPD

Fecha notificación: 21/11/2019. Rehusado por el interesado.

- LOPD

Fecha notificación: 21/11/2019. Rehusado por el interesado.

- LOPD

Fecha notificación: 15/11/2019. Rehusado por el interesado.

- LOPD

Fecha notificación: 21/11/2019. Rehusado por el interesado.

- LOPD

Fecha notificación: 21/11/2019. Rehusado por el interesado.

- LOPD

Fecha notificación: 21/11/2019. Rehusado por el interesado.

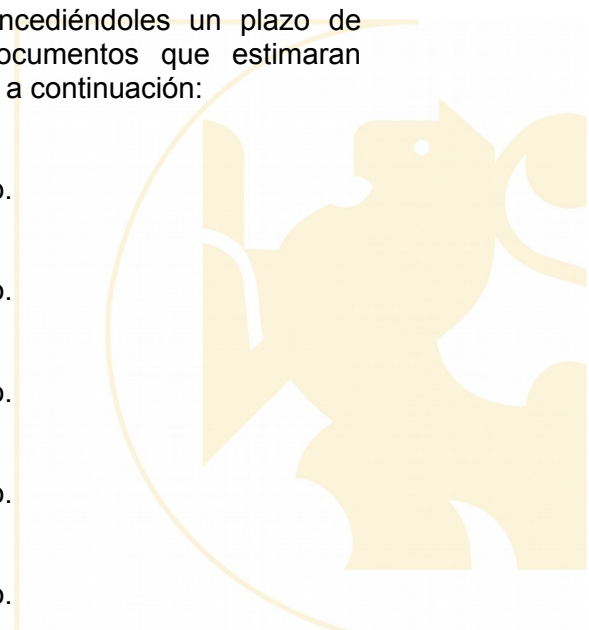
- LOPD

Fecha notificación: 21/11/2019. Rehusado por el interesado.

- LOPD

Fecha notificación: 21/11/2019. Rehusado por el interesado.

Segundo.- Con fecha de 11 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adopta, entre otros, acuerdo de



resolución definitiva de expedientes de reintegro de subvenciones concedidas a entidades privadas, gestionadas por el servicio de administración del área de bienestar social, correspondientes a los departamentos de igualdad, juventud y deportes, y servicio de administración de bienestar social durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, derivados del control financiero de subvenciones (GEX 2019/37145).

Tercero.- Con carácter previo a la notificación del mencionado acuerdo a los interesados, se aprecia desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, analizando los documentos que obran en el expediente, que la confirmación del rechazo de las distintas notificaciones practicadas, aparece rechazada por la propia Diputación Provincial.

Tras estudiar la situación acaecida se llega a la conclusión, que al poner en marcha una de las aplicaciones del programa GEX: "Acciones sobre grupos de documentos"/"Notificar con registro", por defecto sale como interesado principal Diputación de Córdoba. Este hecho, y el no haberse detectado y avisado desde el Registro al Servicio de Administración, que dio por correctamente realizado el trámite, ha conducido a error en la práctica de la notificación.

Cuarto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

-La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina en su apartado primero, que *"Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico."*

Como señala Enrique Linde Paniagua en su obra "Fundamentos de Derecho Administrativo"⁽¹⁾, *"(...) se trata de un procedimiento especial sobre el que el legislador tan sólo ha regulado el tipo de acto que puede ser objeto del mismo (actos de gravamen o desfavorables), así como los límites específicos de la revocación que se añaden a los generales de artículo 106 de la Ley 30/92. (...)"*. Por otro lado, como bien señala González Pérez en su obra "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo"⁽²⁾, la Administración podrá volver sobre sus actos, en virtud del carácter de revocabilidad, sin sujeción a procedimiento formal alguno, siempre que no se de ninguno de los otros límites.

Sexto.- Para el caso concreto que nos ocupa, la jurisprudencia ha acabado siendo tan restrictiva con las posibilidades anulatorias del acto definitivo por omisión del trámite de audiencia, que para ello ha recurrido a argumentos variados, abarcando desde el argumento de que cabe entenderse subsanado si la Administración realizó

⁽¹⁾ Enrique Linde Paniagua, "Fundamentos de Derecho Administrativo"; Universidad Nacional de Educación a Distancia, Colex Editorial; 2011 Madrid.

⁽²⁾ Jesús González Pérez, "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo"; Civitas Ediciones; 1989.

notificaciones a lo largo del procedimiento (STS de 25 de abril de 1992), hasta el hecho de que el interesado haya podido defenderse con actuaciones anteriores, coetáneas o posteriores a este trámite cuya omisión después se puede denunciar.

No obstante, desde este Servicio de Administración se entiende, por un lado, que nos encontramos ante un acto de gravamen o desfavorable para el beneficiario, al poderse adoptar acuerdo, en base a la documentación obrante en el expediente de Control Financiero, de reintegro total o parcial de subvención percibida por los interesados en el procedimiento, y por otro, en la propia finalidad y razón de ser de éste trámite incorrectamente practicado, pues, como su propio nombre indica, responde al derecho del interesado a ser oído antes de que la Administración dicte resolución final que le afecte a sus derechos e intereses (interesante a este respecto es la STS de 20 de octubre de 1980, que señala que el presente trámite obedece al principio de justicia que exige que nadie sea condenado sin ser oído).

Séptimo.- Respecto al órgano competente para resolver o acordar la revocación del acto administrativo, si analizamos en primera instancia lo indicado por la jurisprudencia, a modo de ejemplo citaremos al Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, en su Sentencia de 5 Febrero de 2014, Rec. 2202/2011, donde especifica que, *"(...) Ya hemos destacado el diferente régimen jurídico existente al que quedan sometidos los actos favorables respecto a los desfavorables, que se plasma también en un distinto régimen competencial para dictarlos. Así, mientras que en el caso de la revisión de oficio en sentido estricto, contemplada en el art. 102 de la Ley 30/1992, se establece una reserva competencial en favor del Ministro, esta exigencia no se contiene cuando de la revocación de un acto desfavorable se trata. Es cierto que la agrupación de figuras tan heterogéneas en el mismo capítulo de la Ley, bajo el enunciado "revisión de oficio", puede inducir a confusión. Pero, basta analizar el contenido y alcance de los supuestos de revisión contemplados en los artículos 102 a 106 de la Ley 30/1992 y ponerlo en relación con la previsión contenida en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado para diferenciar el régimen competencial al que quedan sometidos tales potestades. Así, mientras que el art. 12 de la Ley 6/1997 establece que "Corresponde a los Ministros, en todo caso, ejercer las siguientes competencias: i) Revisar de oficio los actos administrativos...", la propia norma se ha encargado de diferenciar la posibilidad de delegación entre los supuestos de revisión de oficio y la declaración de lesividad (artículo 12.2 apartado i) en relación con el art. 13). Con mayor motivo, es preciso diferenciar entre el régimen competencial existente para dictar un acto de revisión de oficio de un acto favorable, que se consideren nulo de pleno derecho, y la mera revocación de actos desfavorables o de gravamen por motivos de oportunidad, pues esta última no queda sometida a una reserva competencial específica lo que permite entender que el órgano competente para revocar un acto es el mismo que ostentaba la competencia para dictarlo. (...)"*.

En cuanto a la doctrina merece la pena destacar lo señalado por González Pérez y González Navarro, en su obra "Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común"⁽³⁾, que consideran competente para acordar la revocación de un acto administrativo, el mismo órgano administrativo que lo dictó, doctrina que comparte Mª Aurora Corral García,

⁽³⁾ Jesús González Pérez y Francisco González Navarro, "Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común"; Editorial Thomsom Civitas; 2004

coautora de la obra "Procedimiento Administrativo Local"⁽⁴⁾, que especifica que al no tratarse de la eliminación de un acto administrativo desfavorable por concurrir en él vicios de legalidad, sino por razones de oportunidad, parece lógico que sean apreciadas por el mismo órgano que dictó el acto, en el ámbito de sus competencias.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se dicte la siguiente Resolución:

Primero.- Revocar la Resolución de fecha 11 de febrero de 2020, de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, que en sesión ordinaria adopta, entre otros, acuerdo de resolución definitiva de expedientes de reintegro de subvenciones concedidas a entidades privadas, gestionadas por el servicio de administración del área de bienestar social, correspondientes a los departamentos de igualdad, juventud y deportes, y servicio de administración de bienestar social durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, derivados del control financiero de subvenciones (GEX 2019/37145).

Segundo.- Retrotraer las actuaciones al momento de notificación a los interesados en el procedimiento de Control Financiero de referencia, del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, de inicio de procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada de los casos a los que se hace referencia en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 15 de octubre de 2019.

Al mismo tiempo, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno en la sesión señalada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, concederles un plazo de quince días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerdan prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATACIÓN OBRA FEDER "RENOVACIÓN INSTALACIONES ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED Y MEJORA DE EE MEDIANTE UTILIZACIÓN DE TIC EN CASCO URBANO EN CARCABUEY (GEX 2020/642).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Contratación, dándose cuenta de informe-propuesta suscrito por la Técnica Superior de Administración General adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Diputación, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

⁽⁴⁾ M^a Aurora Corral García, coautora de la obra "Procedimiento Administrativo Local"; Editorial El Consultor de los Ayuntamientos, 2010 Madrid.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.
- Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación. Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), las de *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...”*. Por otra parte, y en relación al Municipio, con base en el artículo 25,2, de aquel texto legal en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que atribuye a éste competencias tanto en *“infraestructura viaria y equipamientos de su titularidad” (apartado d)*, como en medio ambiente urbano, en cuanto a protección contra la contaminación lumínica (apartado b) y también con base en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que le atribuye competencias sobre *“ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público” (apartado 5)*, y sobre la *“promoción, defensa y protección del medio ambiente” (apartado 12)*.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

El alumbrado público de Carcabuey dispone de un total de doce cuadros eléctricos de mando y control del alumbrado, que contienen los equipos de medida que dan el suministro de energía al total de los 578 puntos de luz existentes y que conforman la instalación de alumbrado público actual del municipio. Con el fin de lograr una mejora de la eficiencia y el ahorro energético, se sustituirán las luminarias existentes en los cuadros de actuación afectados por otras con tecnología LED. De los 578 puntos de luz existentes, se pretende actuar sobre 518 luminarias colocadas, reforzándose con 40 de nueva colocación, comprendiendo la actuación un total de 558 puntos de luz y un 83,82% de los puntos existentes.

Los cuadros eléctricos afectados y los puntos de luz objeto de actuación en cada uno son los siguientes:

CM.CB01: Avda. Constitución.....	10
CM.CB02: Calle Carnicería.....	79
CM.CB03: Calle Cuesta Centella.....	103
CM.CB04: Calle El Ventorillo (BARRADAS).....	11
CM.CB05: Calle La Garduña (EL ALGAR).....	52
CM.CB06: Calle Cabra.....	16
CM.CB07: Calle Iglesia.....	161
CM.CB08: Urb. El Pontón.....	38
CM.CB09: Calle San Judas.....	63
CM.CB11: Avda. Constitución.....	22
CM.CB12: El Cañuelo.....	3

Con esta actuación se reducirá el consumo de energía final y las emisiones de CO₂, mediante la mejora de la eficiencia energética y se limitará el resplandor luminoso y su contaminación lumínica. Por tanto, se considera que el contrato proyectado es idóneo para alcanzar los fines que se persiguen.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia, que está enmarcado en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario y su convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio.

La Diputación de Córdoba, en acuerdo plenario de 26 de julio de 2017, acordó participar en la convocatoria realizada por dicho Real Decreto presentando una relación de proyectos singulares, entre los que se encuentra el proyecto objeto de este informe. Con fecha 20 de septiembre de 2019, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número IDAE, FEDER-EELL-2019-.000975, que da origen al presente expediente de contratación.

Las obras de ingeniería civil contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 3, clase 4 "Otras instalaciones de edificios y obras" y en la división 45, grupo 3, clase 1 "Instalación eléctrica". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45316100-6 (Instalación de equipo de alumbrado exterior) y 45311000-0 (Trabajos de instalación de cableado y accesorios eléctricos), todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y ÚN CÉNTIMOS (330.578,51€) y un IVA del 21%, por importe de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (69.421,49 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de seis meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas. No obstante, en relación a este aspecto, y más concretamente en relación al inicio de la obra, se tendrá que considerar tanto la periodificación de la financiación prevista para el contrato como el plazo de justificación de formalización del contrato impuesto al expediente por el RD regulador de la subvención.

En este sentido, se propone hacer uso de la excepción habilitada por el artículo 237 de la LCSP, planteando añadir en el punto V del Anexo I del PCAP, como condición de ejecución del contrato, que la formalización del Acta de Replanteo, y por tanto el inicio de la obra, no pueda tener lugar antes del 1 de noviembre de 2020, por razones de la financiación prevista para el mismo

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de obras redactado por **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial, presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiendo informado la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial en agosto de 2019, la innecesariedad de supervisión del mismo con base en el artículo 235 de la LCSP.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 231,1 LCSP y 134 del RGLCAP, el proyecto de obras fue aprobado provisionalmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de octubre de 2019, habiéndose expuesto durante un plazo de veinte días hábiles tanto en el BOP (número 211, de 6 de noviembre de 2019), como en el Portal de Transparencia de Diputación, a efectos de alegaciones, sin que durante dicho plazo se haya formulado ninguna, tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación de fecha 13 de diciembre de 2019. De este modo, la aprobación provisional del proyecto, ha quedado elevada a definitiva en la forma prevenida en aquel acuerdo. Por su parte, el redactor del proyecto ha firmado el Acta de Replanteo en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 de la LCSP y 138 del RGLCAP.

El proyecto así aprobado ha quedado incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP.

A su vez, el Ayuntamiento de Carcabuey ha prestado conformidad al proyecto en cuestión por Decreto de su Alcalde-Presidente número 216/2019, de 7 de octubre de 2019, que ha sido remitido para su unión al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES SECTORIALES.

De conformidad con la certificación expedida por la Secretaria-Interventora accidental del Ayuntamiento de fecha 7 de octubre de 2019, los terrenos en los que se va a ejecutar el proyecto son de titularidad municipal y están libres de cargas o gravámenes que pudieran afectar a dicha ejecución.

En el proyecto, además, no consta que para su ejecución se requiera de autorización sectorial alguna.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias de la contratación que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto, cuya tramitación se realizará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico

profesional es la correspondiente al Grupo I (Instalaciones eléctricas), subgrupo 1 (Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos), categoría 2, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. Como habilitación profesional se exige estar dado de alta el licitador como Empresa Instaladora Autorizada de Baja Tensión.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. Estos criterios son sólo evaluables de forma automática (Oferta económica, Ampliación del plazo de garantía de la obra y Ampliación del plazo de la garantía del material)

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

*a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en

cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (13,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 330.578,51 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 69.421,49 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 400.000,00 €.

La imputación del gasto del contrato se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación de Córdoba para los ejercicios 2020 y 2021, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC" (o la que se determine en el ejercicio 2021), previéndose el inicio de su ejecución material en el presente ejercicio. La imputación por anualidades es la siguiente:

Anualidad 2020	Anualidad 2021	Gasto total
40.000 €	360.000,00 €	400.000,00 €

La financiación del contrato es como sigue:

Financiación UE (Fondos FEDER)	320.000,00 €
Financiación Diputación Provincial	38.534,47 €
Financiación Ayuntamiento de Carcabuey	41.465,53 €

En el expediente consta Resolución de concesión de ayuda del IDAE para la ejecución del proyecto, notificada a Diputación el 20 de septiembre de 2019, imputándose para la ejecución de este contrato fondos FEDER por importe de 320.000,00 €, que supone una financiación del 80% del gasto total. Por su parte, el Ayuntamiento de Carcabuey, ha adjuntado RC del Presupuesto de ejercicios futuros (2020), por la cantidad de 41.465,53 €, con número de operación 22019800001. Dicho compromiso de aportación deberá, no obstante, ser debidamente actualizado, quedando condicionada la adjudicación del contrato a la justificación de dicho extremo. Finalmente, por lo que respecta a la financiación provincial por importe de 38.534,47 €, se indica que se han realizado sendas operaciones de RC, debidamente fiscalizadas por el Interventor de Fondos el 4 de febrero de 2020, una con cargo al Presupuesto General de 2020, por importe de 40.000,00 € y número de operación 22020002179 y otra con cargo al Presupuesto General de 2021, por importe de 360.000,00 € y número de operación 22020800006. En relación a esta última, la Diputación deberá adoptar el oportuno compromiso de consignación en el Presupuesto de 2021.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Al expediente se ha incorporado informe emitido por Rafael Cordobés Jiménez, redactor del proyecto, justificando desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público. En dicho informe se entiende que concurrirían los siguientes motivos:

- La ejecución por lotes compromete la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos, ya que no se puede ejecutar por separado la instalación de luminarias y la de cuadros o telegestión, en su caso.
- El exiguo importe de la obra, que da lugar a lotes de escasa entidad y antieconómicos, pudiendo dar lugar a que algún lote quedara desierto.
- Las distintas prestaciones del presente contrato de obras no tienen carácter independiente, pues en el caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto. Pues no es posible dividir suministro de luminarias y colocación.
- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afecta negativamente a la seguridad y salud tanto de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías, dado que la intervención se desarrolla en espacios y terrenos de uso público y en altura.
- Impide una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa, pues la división en lotes compromete el cumplimiento del plazo máximo de conclusión de las actuaciones acogidas a la subvención objeto de este proyecto.
- Así mismo, la adjudicación a una única empresa presenta una serie de ventajas con respecto al posterior soporte y uso de la obra, pues permite la integración de las incidencias en un único interlocutor así como la eliminación de la omisión de responsabilidad en caso de incidencias técnicas por parte de los diferentes proveedores al no tener elementos que formen parte de diferentes contratistas.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición

Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general (y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación) la aprobación del gasto.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; y la de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Así mismo, el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto, 2020/56, de 13 de enero de 2020, efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno. Dicho Decreto ha sido objeto de rectificación de error material por Decreto de 23 de enero de 2020.

Por su parte, el Pleno de Diputación, por acuerdo de fecha 10 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno, la contratación de obras cuando su importe superase *“...el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada”*, así como *“la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto”*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, de delegación de competencias, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno de esta Diputación."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en el proyecto "Renovación instalaciones de alumbrado exterior con cambio a tecnología LED y mejora de la eficiencia energética mediante utilización de TIC en casco urbano" en Carcabuey, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 400.000,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 330.578,51 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 69.421,49 €, sometiendo la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de que se justifique por el Ayuntamiento de Carcabuey la actualización de su aportación económica y contando con la siguiente financiación:

Financiación UE (Fondos FEDER)	320.000,00 €
Financiación Diputación Provincial	38.534,47 €
Financiación Ayuntamiento de Carcabuey	41.465,53 €

SEGUNDO.- Aprobar la imputación de la cantidad de 40.000,00 €, al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC" y de la cantidad de 360.000,00 €, al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC" (o la que se determine en su día), acordando así mismo el oportuno compromiso de consignación para dicho Presupuesto.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

QUINTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Desarrollo Económico, a los efectos oportunos.

5.- INFORME DE LA JUNTA DE GOBIERNO SOBRE REVISIÓN DE OFICIO DEL EXPEDIENTE "UNA HISTORIA PROPIA: MUJERES, VANGUARDIA Y POLÍTICA" (GEX: 2020/7669).- Se pasa a tratar el expediente de referencia, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por el Letrado adscrito a la

Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", y por el Secretario de la Fundación, fechado el pasado día 21 de febrero, que presenta la siguiente literalidad:

"INFORME-PROPUESTA

Que se formula a la vista del Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía con fecha 10/02/2020, con relación al procedimiento de revisión de oficio para declarar de nulidad de la contratación de los servicios de transporte de obras de arte de la Exposición "*Una Historia propia: mujeres, vanguardia y política*", organizada por la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, así como para indemnizar a los interesados por los perjuicios sufridos (expediente GEX 739/2019):

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 12/02/2020 ha tenido entrada en el Registro General de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí de la Diputación de Córdoba (Registro nº 27), el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía (de fecha 10/02/2020), relativo procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de los actos administrativos relativos a la contratación de los servicios de transporte de obras de arte de la Exposición "Una Historia propia: mujeres, vanguardia y política".

SEGUNDO.- El Dictamen es favorable a la propuesta formulada de declaración de nulidad de pleno derecho de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en el Fundamento Jurídico IV, que se refiere a la cuantía de la indemnización a percibir por las prestaciones efectivamente realizadas, considerando el Consejo que no se aprecian circunstancias en el caso que permitan exonerar al contratista (en este caso contratistas) como copartícipe de la nulidad y, por tanto, que justifiquen el abono íntegro de la prestación. Es decir, el Dictamen no está conforme con la inclusión del beneficio industrial en la indemnización a abonar.

TERCERO.- En consecuencia, de acuerdo con dicho Dictamen, procedería descontar (además del IVA) el beneficio industrial de la indemnización, que a falta de norma legal que lo establezca en los contratos de servicios, se propone fijar en el 6%, previsto para el contrato de obras en el artículo 131 RGLCAP. Este criterio es el seguido en algunos pronunciamientos del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales -TACRC-, (por ejemplo, [Resolución 683/2016](#), en el que se posiciona a favor de considerar dicho precepto reglamentario como orientativo para el resto de contratos, a partir de la consideración de la regulación del contrato de obras como una suerte de norma-marco).

La indemnización a abonar, descontado el IVA y el 6% de beneficio industrial, quedaría así:

LOPD:

- Factura emitida: 4.651,00 €, IVA excluido.
- Beneficio industrial 6%: 279,06 €.
- Indemnización: 4.371,94 €.

LOPD

- Factura emitida: 6.746,81 €, IVA excluido.
- Beneficio industrial 6%: 404,81 €.
- Indemnización: 6.342 €.

LOPD:

- Factura emitida: 4.615,00 €, IVA excluido.
- Beneficio industrial 6%: 276,90 €.
- Indemnización: 4.338,10 €.

CUARTO.- Respecto al órgano competente, señala el Dictamen (FD II) que corresponde al órgano que debió adjudicar el contrato en su momento, en este caso la Presidencia de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí.

No obstante, habida cuenta de que se han modificado los Estatutos de este Organismo Autónomo (BOP de 23 de Enero de 2020) precisamente para atribuir facultades de tutela a la Diputación, a través de la Junta de Gobierno, en los expedientes tramitados para revisión de oficio o declaración de lesividad de los propios actos y acuerdos de la Fundación, se considera procedente someter posteriormente a la Junta de Gobierno este expediente, a efectos de su conocimiento y/o ratificación.

QUINTO.- Con carácter previo, se deberá someter el expediente a la Intervención de Fondos, a efectos de su fiscalización.

De acuerdo con todo lo anterior, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, se propone a la Presidencia de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí se dicte la siguiente resolución:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de pleno derecho de la contratación de los servicios de transporte de obras de arte de la Exposición "*Una Historia propia: mujeres, vanguardia y política*", organizada por la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí de la Diputación Provincial de Córdoba.

SEGUNDO.- Indemnizar a los interesados que a continuación se relacionan por los perjuicios sufridos, en concepto de compensación por los trabajos realizados, por los importes que a continuación se indican, coincidentes con las facturas emitidas, excluyendo el IVA y el beneficio industrial (6%):

1. LOPD: 4.371,94 €.
2. LOPD: 6.342 €.
3. LOPD: 4.338,10 €.

TERCERO.- Notificar la resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes contra la misma, y comunicarla al Consejo Consultivo de Andalucía.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación, a efectos de su conocimiento y/o ratificación"

Finalmente la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene atribuida en el art. 39.2.l) de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", en votación ordinaria y por unanimidad acuerda informar favorablemente el expediente de revisión de oficio y, en consecuencia, la propuesta que queda trascrita, todo ello con carácter previo a la resolución del mismo por la Presidencia del Organismo.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta de los asuntos que, con carácter de urgencia, se someten a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA A.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/5539).- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este expediente a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, la cual está condicionada por el cumplimiento de una serie de plazos, evitándose así la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 10 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Jefe del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el pasado día 4 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba, durante el ejercicio 2020 para la realización de Programas, Actividades y Eventos deportivos.

Segundo.- Según la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Juventud y Deportes, el presupuesto global de la Convocatoria para el año 2020 asciende a la cantidad de 345.000,00 €; con cargo a las aplicaciones presupuestarias 145.3412.46206 (305.000,00 €), 145.3412.46301 (30.000,00 €), y 145.3412.46801 (10.000,00 €).

Tercero.- La finalidad de esta Convocatoria es desarrollar mecanismos de apoyo económico para la realización por los municipios, mancomunidades y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba (así como sus organismos autónomos de carácter administrativo), con exclusión del municipio de Córdoba capital; de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020.

Cuarto.- La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.020, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía.

Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria

de 19 de febrero de 2.020, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 LGS, en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia; en su nueva redacción cuyo texto integro se ha publicado en el B.O.P. n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

Se introducen en la misma de otra parte normas sobre acreditación de los pagos suvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención que tienen claramente un carácter didáctico para el beneficiario, al objeto de que conozca éste los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de los dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza referenciada ut supra, aunque se constata un error en su redacción ya que el artículo 91 al que se alude es en realidad del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y no del Real Decreto 887/20006, de 21 de julio, disposición que tiene un único artículo que es, precisamente, el de aprobación del Reglamento.

Sexto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación envió a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Séptimo.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”.

El programa que se informa tiene como objetivo fundamental y finalidad, conforme a la Base 3ª de su Convocatoria, establecer las normas y el procedimiento para la concesión de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, excluida Córdoba capital, con la finalidad de promocionar, fomentar e impulsar programas, actividades y eventos deportivos de carácter municipal y supramunicipal en el término territorial de la provincia de Córdoba . Por tanto, debe entenderse que la Convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

Finalmente, habría que indicar que el artículo 12 de la Ley 5/2.016, de 19 julio, del Deporte de Andalucía dispone que:

1º.-Son competencias propias de los municipios en materia del deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2.010, de 11 de junio.

2º.- Las provincias ejercerán competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios que por sí o asociados ejerzan las competencias en materia de deporte de conformidad con el artículo 12.1 de esta Ley y con el artículo 11 de la Ley 5/2.010, de 11 de junio.

Octavo.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2.019 -concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € -. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones dirigida a programas, actividades y eventos deportivos, para el año 2020, y prestar aprobación a las bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 345.000,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 145.3412.46206, 145.3412.46301 y 145.3412.46801 del Presupuesto General de la Corporación Provincial, para el ejercicio 2.020.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8 del mismo texto legal, por el que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones dirigida a programas, actividades y eventos deportivos, para el año 2020, y prestar aprobación a las bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 345.000,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 145.3412.46206, 145.3412.46301 y 145.3412.46801 del Presupuesto General de la Corporación Provincial, para el ejercicio 2.020.

SEGUNDO.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8 del mismo texto legal, por el que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante.

URGENCIA B.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/5537).- Previa especial declaración de urgencia justificada, igualmente, en la necesidad de resolver este expediente a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, la cual está condicionada por el cumplimiento de una serie de plazos, evitándose así la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 10 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de dicho órgano, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Bienestar Social, fechado el día pasado día 4 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.

Segundo.- Según la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Juventud y Deportes, el presupuesto global de la Convocatoria para el año 2020 asciende a la cantidad de 450.000,00 €; con cargo a la aplicación presupuestaria 145.3412.48201

denominada “Convocatoria Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia”, que se destinarán a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas Andaluzas.

Tercero.- Por lo que se refiere a la Convocatoria de subvenciones que se informa en el presente escrito, va dirigida a la realización de actividades deportivas con 2 líneas de actuación:

- a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.
- b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020.

Cuarto.- La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.020, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía.

Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 LGS, en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se adecua la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia; en su nueva redacción cuyo texto integro se ha publicado en el B.O.P. n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

Se introducen en la misma de otra parte normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención que tienen claramente un carácter didáctico para el beneficiario, al objeto de que conozca éste los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de los dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza referenciada ut supra, aunque se constata un error en su redacción ya que el artículo

91 al que se alude es en realidad del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y no del Real Decreto 887/20006, de 21 de julio, disposición que tiene un único artículo que es, precisamente, el de aprobación del Reglamento.

Sexto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Séptimo.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”.

El programa que se informa tiene como objeto según la Base 3ª de la Convocatoria ayudar a Clubes Deportivos y Secciones deportivas, con domicilio social en la provincia de Córdoba, excluyendo a aquellos que lo tengan en el municipio de Córdoba para que desarrollen sus actividades deportivas durante 2020 y apoyar, igualmente, a las Federaciones Deportivas Andaluzas, que realicen actividades en beneficio de la provincia de Córdoba, durante el año 2020.

Octavo.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 4º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 -concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € -. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de

la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2020, y prestar aprobación a las bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación 145.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8 del mismo texto legal, por el que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante."

Por la Secretaría se expone que se ha efectuado un estudio exhaustivo de estas Bases tanto por el Servicio de Bienestar Social como por la propia Secretaría, todo ello dentro del proceso de nueva redacción de bases de convocatorias de subvenciones a raíz de las modificaciones operadas en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia. En tal sentido constan en el expediente los informes emitidos, si bien pasa resumir las principales cuestiones y soluciones adoptadas:

- Carácter prepagable de las subvenciones: queda justificado en informe del Servicio.

- Rectificación Base 18 y Base 19: se consideraba oportuna la supresión de algunos párrafos reiterativos, si bien, y tras la justificación por parte del Servicio, se mantiene la redacción inicial, sin perjuicio de su estudio más detenido para posteriores convocatorias.

- Previsión en Base 12 de aceptación expresa: se indica por el Sr. Secretario que parece más apropiada la previsión de aceptación tácita en el caso de que los beneficiarios sean ayuntamientos y entidades locales, en tanto que cuando se trate de otro tipo de entidades (como asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, etc), se prevea la aceptación expresa, todo ello en la medida en que la Ordenanza no establece una solución única y predeterminada.

Se introduce, por tanto, modificación en el párrafo quinto de la Base 12, en el que deberá ser suprimida la frase "no obstante la subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo".

Por la Sra. Vicepresidenta 2ª, Dª Felisa Cañete Marzo, se requiere, asimismo, a la Secretaría para que se efectúe una comprobación de las bases de las convocatorias de subvenciones del pasado ejercicio y se garantice el carácter prepagable para convocatorias cuyo destinatario sean los ayuntamientos y, en suma, se haga una revisión de dichas convocatorias, sobre todo las gestionadas por el Departamento de Cultura y Empleo entre otras, y se emita circular en su caso con las rectificaciones que se consideren oportunas.

A la vista de todo lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2020, con un presupuesto total de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación 145.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019, así como prestar aprobación a las bases que rigen la misma y que obran en el expediente, con la modificación a la que se ha hecho referencia.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8 del mismo texto legal, por el que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

